

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.4086/2023**

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó información relativa a un Certificado de Zonificación y Uso de Suelo, así como el Dictamen de aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo



¿DE QUÉ SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

Por la orientación a un trámite en específico.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del Sujeto Obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Zonificación, Uso de Suelo, Predio, Orientación, Trámite.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4086/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **nueve de agosto de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4086/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **revocar la respuesta del Sujeto Obligado**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiuno de abril, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de folio **090162623000995**, mediante la cual, requirió:

Descripción de la solicitud:

Se solicita copia e información del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, como también de Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, ambos otorgados al predio

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

ubicado en Paseo de los Ahuehuetes número 1477, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diecisiete de mayo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio SEDUVIDGAJ/CSJT/UT/2120/2023, de la misma fecha, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1563/2023** de fecha 10 de mayo de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

[...] [Sic.]

- Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1563/2023, de diez de mayo, signado por el Director del Registro de Planes y Programas, donde señala:

[...]

Por medio del presente OFICIO DE RESPUESTA, me refiero A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162623000995 en la que solicita: "... Se solicita copia e información del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, como también de Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, ambas otorgadas al predio ubicado en Paseo de las Ahuehuetes número 1477, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos..." (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría consisten en:

"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidas y que abren en los archivos del Registro de los Planes y Programas..."

Toda vez que su solicitud enuncia el requerimiento de: "... copia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo...", me permito hacer de su conocimiento que con los datos proporcionados por usted, *específicamente el domicilio del predio de interés* no es factible localizar antecedentes relativos al mismo, ya que de conformidad con el Artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa cuenta con un sistema de identificación de los expedientes, que entre otros datos comprende: un número progresivo, año y clave de la materia correspondiente.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que al ingresar el requerimiento con la modalidad de: "... copia..." el procedimiento de Acceso a la Información Pública no es la vía para realizar trámites regulados por la normatividad específica, ya que de conformidad con el Artículo 213 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidas por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades".

Por ende, me permito informar que existe un trámite regulado por el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado por primera vez el 3 de junio de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus diversas actualizaciones; dicho trámite se denomina EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS; el trámite se encuentra fundamentado de conformidad con el Artículo 35BIS de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, que a la letra señala: "... Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que abren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan..."

Cabe precisar que el trámite tiene como objeto solicitar la expedición de copias simples y certificados de cualquier tipo de documento que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En este mismo orden de ideas hago de su conocimiento que la gestión se tramita de forma presencial en el área de atención ciudadana de la SEDUVI (cita en Amores 1322, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez) en un horario de atención de 8:30 am a 13:30 pm, obteniendo respuesta al trámite en el plazo establecido para la misma; motivo por el cual esta unidad administrativa únicamente orienta la solicitud al trámite correspondiente dentro de la dependencia.

De acuerdo a lo anterior se informa que dentro del formato de solicitud TSEDUVI_ECS_1, podrá especificar la denominación del documento, como se muestra a continuación:

Descripción del Documento Solicitado	
Nombre o descripción del documento solicitado	
Fecha de expedición	Nombre de la unidad administrativa que lo emitió
Pello de ingreso	Número de Expediente
Descripción de plano	Cuadro número de plano
Tipo de Certificado	Fecha de ingreso
Pello de ingreso	

De igual forma, se anexan los costos para el multicitado trámite, los cuales están establecidos de conformidad con el Artículo 248 fracciones I, II y V del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, como se muestra a continuación:

V		Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales	\$	93.00		
PAGO EN EL PROCESO	248	EXPEDICIÓN DE COPIAS:				
		I	bs	COPIA CERTIFICADA de planos en material distinto al heliográfico	\$	416.00
			cj	COPIA CERTIFICADA de documentos, por cada página tamaño carta u oficio	\$	15.00
		dj	COPIAS SIMPLES de planos	\$	321.00	
		ai	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, por una sola cara, tamaño carta u oficio	\$	2.50	
		bi	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola cara, tamaño carta u oficio	\$	2.50	
		XII	Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores	\$	197.00	

A través del citado trámite, se busca cumplir con lo señalado en el Artículo 24 fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el cual hace referencia a que los sujetos obligados deberán cumplir con asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable y asimismo del Artículo 186 de la multicitada Ley, donde se señala que solo pueden tener acceso a la información confidencial los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, teniendo en cuenta que la información proporcionada por los particulares a los sujetos obligados cuenta con datos personales, como lo son: nombre, número de identificación, datos de localización, datos de identificación patrimonial, entre otros.

Elo de conformidad con el Artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece que: "... Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumpla los siguientes requisitos: I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables..."

Asimismo, se hace de su conocimiento que para la entrega de documentos que conforman las solicitudes ingresadas para la emisión de un trámite en esta Secretaría, se tiene en consideración lo establecido en los Artículos 42 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales a la letra señalan:

[se reproducen]

Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[se reproduce]

Por ende, esta Unidad Administrativa únicamente cumple con informar al interesado sobre los medios para la obtención de la información requerida, y asimismo hace de su conocimiento que existen las solicitudes de información en versión pública, es decir que se da acceso a la información eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, quedando esto a consideración de su interés.

Adicionalmente, me permito hacer de su conocimiento que respecto de su solicitud de "... dictamen...", de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría se sugiere dirigir la presente solicitud a la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, ya que es la encargada de Revisar los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, Aplicación de la Norma General de Ordenación número 13, Aclaración de Zonificación de Uso del Suelo y Determinación de Límites de Zonificación; de los Programas de Desarrollo Urbano; con base en el análisis y evaluación de la normatividad vigente, con la finalidad de solicitar a dicha Dirección la información requerida respecto del citado Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...]

Asimismo, se anexo el siguiente documento:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio: []
Clave de formato: TSEDUV_ECS_1

NOMBRE DEL TRAMITE: Expedición de Copias Simples o Certificadas

Ciudad de México, a [] de [] de []

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplicarán las sanciones administrativas y penales establecidas en las ordenanzas respectivas para quienes se combaten con fealdad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 31 del Código Penal para el Distrito Federal.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Dirección General de Política Urbanística, la Dirección General de Ordenamiento Urbano y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, son los responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen para este trámite, los cuales serán protegidos en los Sistemas de Datos Personales denominados: Expedición de Copias Simples o Certificadas de la Dirección General de Política Urbanística, Expedición de Copias Simples o Certificadas de la Dirección General de Ordenamiento Urbano y Expedición de Copias Simples o Certificadas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la unidad administrativa que expide las copias correspondientes, con fundamento en los artículos 21, 24 fracción IIIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; I, 3 fracciones XXXI y XXXIV, 4, 6, 8, 30, 31 y 38 fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 18, 19, 20, 21 fracción II y 22 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se recaban en este formato serán utilizados para revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Expedición de Copias Simples o Certificadas, y emitir, en su caso, las copias correspondientes.

Para la finalidad antes señalada, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema IPONEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>) o en el correo electrónico seduvi@transparencia.gob.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO 5536 4630.

TIPO DE SOLICITUD		
Copias certificadas	Copias simples	Número de copias
Descripción del Documento Solicitado		
Nombre o descripción del documento solicitado		
Fecha de expedición	Nombre de la unidad administrativa que lo emitió	
Fecha de ingreso	Número de Expediente	
Demonstración de plano	Clave y/o número de plano	
Tipo de Certificado		
Folio de ingreso	Fecha de ingreso	

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)				
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.				
Nombre (s)				
Apellido paterno		Apellido materno		
Identificación oficial		Número / Folio		
Credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cédula del Servicio Militar Nacional o cédula profesional				R.F.C.
Clave Única de Registro de Población (CURP)				
Nacionalidad				
¿De acuerdo con su cultura, ¿se considera indígena?		SI	En parte	No
¿Habla alguna lengua indígena?		SI	No	
¿Cuál lengua indígena habla?				

En su caso	
Documento con el que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país	
Fecha de nacimiento	Actividad autorizada a realizar

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)	
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.	
Denominación o razón social	
Acta Constitutiva o Póliza	
Número o folio del acta o póliza	Fecha de otorgamiento
Nombre de la persona titular de la Notaría, Correduría Pública, o Alcaldía que lo expide	
Número de Notaría o Correduría	Entidad federativa
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio	
Folio o Número	Fecha
Entidad federativa	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, APODERADA O TUTORA		
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderado, mandatario o tutor.		
Nombre (s)		
Apellido paterno		Apellido materno
Identificación Oficial		Número / Folio
Nacionalidad		
Instrumento o documento con el que acredita la representación		
Tipo de poder notarial <small>*Aplicar al servicio de: Poder General para Ritos y Cabecera; Poder General para Actos de Dominio; Poder General para Actos de Administración, e Poder Especial.</small>		
Número o folio	Entidad federativa	
Nombre de la persona titular de la Notaría, Correduría Pública o Juzgado		Número de Notaría, Correduría o Juzgado
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio		
Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión		
Escritura pública número	Número de Notaría, Correduría o Juzgado	Fecha
Nombre de la persona titular de la Notaría, Correduría Pública o Juzgado que lo expide		Entidad federativa
Número de Notaría o Correduría	Entidad federativa	
Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio	Otro documento	

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.		
Calle	No. Exterior	No. Interior
Colonia		
Alcaldía	C.P.	
Correo electrónico en el que se autoriza recibir notificaciones		

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos			
Nombre (s)		Apellido paterno	
Apellido materno		Apellido materno	
DATOS DEL INMUEBLE (en su caso)			
Calle			
Número exterior	Número interior	Colonia	Código Postal
Alcaldía			
Teléfono			

REQUISITOS	
<p>1. Este formato debidamente repletado.</p>	<p>2. Tratándose de persona física, identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional). Copia simple y original para cotejo.</p> <p>Podrá realizar el trámite una persona acreditada con carta poder firmada ante dos testigos, presentando su identificación oficial vigente con fotografía (cualquiera de las señaladas) y de la persona interesada. Copia simple y original para cotejo.</p> <p>En caso de que se acredite a una persona distinta para oír y recibir notificaciones, también deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía (cualquiera de las señaladas). Copia simple y original para cotejo.</p>
<p>3. Tratándose de persona moral, Acta Constitutiva y Poder Notarial que acredite la personalidad de representante legal e identificación oficial vigente con fotografía de esta persona (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional). Copia simple y original para cotejo.</p> <p>En caso de que se acredite a una persona distinta para oír y recibir notificaciones, también deberá presentar identificación oficial vigente (cualquiera de las señaladas). Copia simple y original para cotejo.</p>	<p>4. Comprobante de pago de derechos correspondientes. Copia simple y original para cotejo.</p>
<p>5. Documentos con los que acredite tenerá jurídico, es decir, el derecho que le esote con relación al documento del que solicita copia. Copia simple y original para cotejo.</p>	

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 10.	Constitución Política de la Ciudad de México, Artículos 3 numeral 5, 3 y 7 apartado A numeral 1.
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Artículo 35 Bis.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 4 fracción II.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículos 20 fracción IV y 31.	

DATOS DEL TRÁMITE	
Costo	348 fracciones I, II y V del Código Fiscal de la Ciudad de México.
Documento a obtener	Copia certificada o simple.
Tiempo de respuesta	48 días hábiles.
Vigencia del documento a obtener	No procede.
Procedencia de la Alternativa Negativa Ficta	Procedo Negativa Ficta.

Observaciones	- La persona interesada deberá acreditar el interés jurídico para la obtención del documento o documentos solicitados.
---------------	--

PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE LEGAL
(en su caso)

Nombre y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS

DE FECHA DE DE DE



3. Recurso. El siete de junio, la persona recurrente presentó su escrito de interposición del recurso de revisión señalando lo siguiente:

La autoridad pone a indica un procedimiento para obtener la información solicitada que es inaccesible para el solicitante.

[Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4086/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El doce de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VII, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente

expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Misma notificación que fue realizada el veintiséis de junio por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El cinco de julio se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2935/2023**, del cuatro de julio, signado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, en donde comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, esta Unidad de Transparencia remitió el Acuerdo correspondiente al Recurso de Revisión que nos ocupa a la Dirección General del Ordenamiento Urbano a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2859/2023** de fecha 27 de junio de 2023 (**ANEXO 4**) para que se pronunciara al respecto y alegara lo que a derecho conviniese. Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2095/2023** de fecha 03 de julio de 2023 (**ANEXO 5**), la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano remitió el pronunciamiento correspondiente.

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado y deseche el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1885/2023** de fecha 05 de mayo de 2023;
- B. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1563/2023** de fecha 10 de mayo de 2023;
- C. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2120/2023** de fecha 17 de mayo de 2023;

- D. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2859/2023** de fecha 27 de junio de 2023; y
- E. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2095/2023** de fecha 03 de julio de 2023.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvi@transparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[...][Sic.]

- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1885/2023**, de cinco de mayo, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, donde señala:
[...]

Derivado de lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión, considerando los siguientes plazos con la Unidad de Transparencia:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud:	08/05/2023
Respuesta a la solicitud, <u>en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo, previamente.</u>	16/05/2023
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	08/05/2023

Por otra parte, si la información solicitada se considera de acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, o en su caso comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2859/2023, de veintisiete de junio, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, donde señala:

[...]

Hago de su conocimiento que, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de ADMISIÓN de fecha 12 de junio de dos mil veintitrés, del Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.4086/2023.

Al respecto, en dicho Recurso de Revisión la persona recurrente manifiesta como motivo de inconformidad lo siguiente:

"La autoridad pone a indica un procedimiento para obtener la información solicitada que es inaccesible para el solicitante."(Sic)

En este tenor, y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por considerar que se trata de un asunto de su competencia de acuerdo a la normativa aplicable, me permito solicitar a Usted su amable apoyo a fin de que a más tardar el 03 de julio de 2023 se pronuncie respecto a las razones o motivos de la inconformidad en cuestión, con la finalidad de que la Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidad de presentar dentro del plazo de 7 días hábiles las manifestaciones, pruebas y alegatos correspondientes.

[...]

- Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2095/2023, de tres de julio, signado por el Director del Registro de Planes y Programas, donde señala:

[...]

Por medio del presente OFICIO DE RESPUESTA, me refiero A LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 4086/2023, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162623000995 en la que solicitó: "... Se solicita copia e información del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, como también de Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, ambos otorgados al predio ubicado en Paseo de los Ahuehuetes número 1477, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos..." (SIC).

De lo anterior, se desprende que dentro de los motivos de inconformidad a la citada respuesta se encuentra: "... La autoridad pone a disposición el trámite para obtener la información solicitada que es inaccesible para el solicitante..." (SIC).

Con el fin de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Los instrumentos de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-16/2021, y esta Secretaría consisten en:

... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos al planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas..."

Respecto de lo anterior, me permito señalar que la presente solicitud enunció el requerimiento de una "copia" del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo para el predio ubicado en: "...Paseo de los Ahuehuetes número 1477, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos...", por lo que tomando en consideración lo establecido en el Artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece que: "... Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumpla los siguientes requisitos: I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables..."

Motivo por el cual, al identificar la existencia del trámite denominado EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS, regulado por el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado por primera vez el 3 de junio de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus diversas actualizaciones, precisando que este trámite tiene como objeto solicitar la expedición de copias simples y certificadas de cualquier tipo de documento que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Asimismo; el trámite se encuentra fundamentado de conformidad con el Artículo 35BIS de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, que a la letra señala: "... Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costo; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan..."

Cabe recalcar, que al solicitar una copia del documento de interés por medio de una solicitud de información pública, toda vez que este contiene información considerada reservada, como es el caso del número de folio, número de cuenta predial, nombre y firma del particular que solicitó la documental, de conformidad con el ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02 que se desprende de la información sometida al Comité de Transparencia, la cual encuadra en lo establecido en el artículo 24 fracción VIII, 30 fracción II, 36 y 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 67 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para la entrega de documentos en la modalidad solicitada "copia", la cual por definición es una copia fiel de un documento original, es decir, que toda la información que comprende el documento es visible por lo que no se lleva a cabo la eliminación o emisión de la información considerada como reservada, para su entrega se deberá hacer caso a lo establecido en los Artículos 42, 47 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales a la letra señalan:

[Se reproducen]

Cabe recalcar que, si bien la solicitud enuncia el requerimiento de: "... copia del Dictamen de Aplicación de la Norma General de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación ...", de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/2023 de esta Secretaría se sugiere dirigir la presente solicitud a la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, ya que es la encargada de Revisar los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o

de las Normas Generales de Ordenación, Aplicación de la Norma General de Ordenación número 13, Aclaración de Zonificación de Uso del Suelo y emisión de límites de Zonificación, de los Programas de Desarrollo Urbano; con base en el análisis y evaluación de la normatividad vigente, por lo que dicha información se deberá solicitar con la citada Dirección.

En atención a solicitar que si un requerimiento es respecto de un certificado en específico, deberá contar con la denominación de dicho documento, así como el número de folio correspondiente al mismo, ya que de conformidad con el Artículo 50 de la Ley de Organización Administrativa de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa cuenta con un sistema de identificación de los documentos, que entre otros datos comprende: un número progresivo, año y clave de la materia correspondiente.

Por otro lado, para mejor proveer se adjunta copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México N° SE-02/SEDUVI/2023 de fecha 29 de marzo del 2023.

En atención a su solicitud, esta Dirección, otorga la debida atención a la solicitada, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos primero, Segundo y II, Segundo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...]

Asimismo, anexo los siguientes documentos:

- Copia del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. N° SE-02/SEDUVI/2023. Constada de 15 fojas.



1. Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores, Presidenta Suplente y Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;-----
2. Lic. Arelly Lizet Rodríguez Rojas, Secretaria Técnica y Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia;-----
3. D.A.H. Laura Elena Ríos Andrade, Vocal Titular y Secretaria Particular del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;-----
4. Arq. Ernesto Noriega Ayala, Vocal Titular y Director Técnico;-----
5. Lic. Francisco Javier García Castillo, Vocal Suplente y Director de Gestión Urbanística, adscrito a la Dirección General de Política Urbanística;-----
6. Act. Fernando Ham Scott, Vocal Suplente y Director de Geomática, adscrito a la Dirección General del Ordenamiento Urbano;-----
7. Lic. José Martín Olvera Yáñez, Vocal Suplente del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.-----

Página 1 de 15

Americo 1822, colonia Del Valle Centro,
Demarcación Territorial Benito Juárez.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

[...]

- Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1563/2023, de diez de mayo, signado por el Director del Registro de Planes y Programas junto con su anexo, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio SEDUVIDGAJ/CSJT/UT/2120/2023, de diecisiete de mayo, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

7. Cierre. El cuatro de agosto, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los

agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

- b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de mayo al siete de junio, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza la improcedencia. Por lo antes referido, resulta necesario entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que

se detalla en el Antecedente 2 de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con números de folio citados al rubro de los recursos de revisión interpuestos a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: 1.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con

las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de las respuestas emitidas a las solicitudes motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, esto en relación con las solicitudes de acceso a la información pública que dieron origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado, mismo que recae en la causal de procedencia del artículo 234 fracción **XIII**:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

XIII. La orientación a un trámite específico.

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a las solicitudes de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose con **la orientación a un trámite en específico**, el cual considerará que es inaccesible para él.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular requirió:

1. Copia e información del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y
2. El Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o en su caso de las Normas Generales de Ordenación

El Sujeto Obligado en su respuesta orientó al particular a que realizara un trámite en específico para poder obtener copia simple de la información de su interés.

Por lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, inconformándose por la orientación a un trámite para poder obtener la información solicitada.

En alegatos el Sujeto Obligado reiteró la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de

acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Análisis de fondo
Orientación a un trámite específico.

En primer lugar, resulta necesario señalar que el particular requirió:

1. Copia e información del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y
2. El Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o en su caso de las Normas Generales de Ordenación

Ahora a fin de dar mayor claridad y certeza al particular, el artículo 27 de la Ley de Transparencia establece que, en la interpretación de dicho ordenamiento legal, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y la disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley Transparencia prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual, se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca dicha Ley.

Asimismo, el artículo 5 de la referida Ley de Transparencia, prevé que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

También, en el diverso 208, de dicha Ley, se prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o

que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que la persona solicitante elija.

En ese sentido, cabe señalar que el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, establece que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido; es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por las personas solicitantes, pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley de Transparencia en su artículo 5, como son:

- Proveer lo necesario para que toda persona solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En ese sentido, cabe hacer referencia al **Criterio 16/17**, a través del cual el Pleno del Órgano Garante Nacional ha sostenido que cuando las personas presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deberán dar a dichas

solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por lo anterior, se observa que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitantes, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos.

Además, es oportuno referir que el artículo 209 de la Ley de Transparencia prevé que cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Habiendo dicho lo anterior, entraremos al análisis del **punto informativo 1** referente a la Copia e información del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, de conformidad con los siguientes razonamientos.

En tal sentido, es importante recordar que el sujeto obligado orientó a la persona solicitante a un trámite específico para la obtención de la documentación solicitada, para lo cual indicó que la persona solicitante debía presentar su consulta ante el Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, esto a fin de obtener copia e información del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, sin embargo, esto no da contestación a lo petitionado por el particular.

En relación con lo anterior, cabe traer a colación el artículo 228 de la Ley de Transparencia contempla los requisitos para hacer válida la orientación a un trámite, tal y como es visible a continuación:

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Ahora, de la actuación del Sujeto Obligado es posible advertir que existe el fundamento del trámite, y se encuentra establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo tanto, cumple con la fracción I del artículo 228 de la Ley de Transparencia.

En relación con lo anterior, el Sujeto Obligado funda su actuar para realizar el cobro del trámite de conformidad con el artículo 248 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo tanto, cumple con la fracción II del artículo 228 de la Ley de Transparencia.

No obstante, lo anterior si bien cumple los requisitos de las fracciones I y II, del artículo 223, de la Ley de Transparencia, también lo es que la orientación no puede validarse debido a que, a partir del trámite, el particular no podría obtener la información, sin acreditarse previamente, siendo que el certificado de zonificación es susceptible de una versión pública. Por ello es posible afirmar que no se cumple con la primera parte del numeral, esto es, que por medio del trámite el particular pueda obtener la información peticionada.

El particular se encuentra realizando una solicitud de acceso a la información pública, y como parte del trámite, en el formato de solicitud debe acreditar su personalidad como persona física, manifestando su nombre, identificación,

número de folio, RFC, CURP, entre otros datos personales; pero, el particular no está interesado en acreditar su personalidad, por lo que realizó una solicitud de información pública respecto a la información a la que pretende tener acceso y ésta es susceptible de ser entregada en versión pública.

En relación con lo anterior, se estima conveniente traer a la vista, como **hecho notorio**, la **resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4085/2023**, aprobada por el Pleno de este Instituto en la sesión celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA**

UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.⁵

En dichas resoluciones, este Órgano Garante instruyó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a realizar lo siguiente:

- **Entregar a la parte recurrente versión pública del Certificado Único de Uso de Suelo para el predio de interés, sometiendo a su Comité de Transparencia la desclasificación del número de folio del certificado, así como el número del recibo de pago, aclarando la información testada en el costado derecho de la primera página (siendo el caso de que se tratase de la rubrica de personas servidoras públicas esta información es de acceso público) y entregar a la vez el acta con la determinación tomada.**
- Realizar la búsqueda exhaustiva y razonada del Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o de las Normas Generales de Ordenación folio 40752-301HETA19, y entregarlo. En caso de que contenga información de acceso restringido deberá entregar versión pública previa intervención del Comité de Transparencia y entrega el acta con la determinación tomada.

A la vista de los elementos expuestos y del análisis realizado en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4085/2023, se determina que **el número de folio de los certificados no es un dato confidencial susceptible de clasificación.**

Así mismo, respecto el **número de cuenta catastral**, de la revisión al certificado entregado se observa que **el dato testado es el número de cuenta predial**, por

lo que, se advirtió un error en la respuesta del Sujeto Obligado, no obstante, el Acta del Comité de Transparencia sí contempla la clasificación de la cuenta predial y en ese sentido se debe decir lo siguiente que **la cuenta predial** esta es información confidencial al tenor de lo siguiente:

El Código Fiscal de la Ciudad de México dispone:

ARTÍCULO 8.-Las personas físicas y las morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en este Código, conforme a las disposiciones previstas en el mismo. Cuando en este Código se haga mención a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se entenderá que se trata de los impuestos predial, sobre adquisición de inmuebles y contribuciones de mejoras.

ARTÍCULO 9.-Las contribuciones establecidas en este Código, se clasifican en:

I. Impuestos. Son los que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en este Código, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo

ARTICULO 126.-Están obligadas al pago del impuesto predial establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo primero de este artículo y, en su caso, los poseedores, deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aun en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se presentará en los formatos oficiales aprobados ante las oficinas autorizadas, en los términos establecidos en el artículo 131 de este Código, así como en los supuestos y plazos a que se refiere el artículo 132 de este Código.

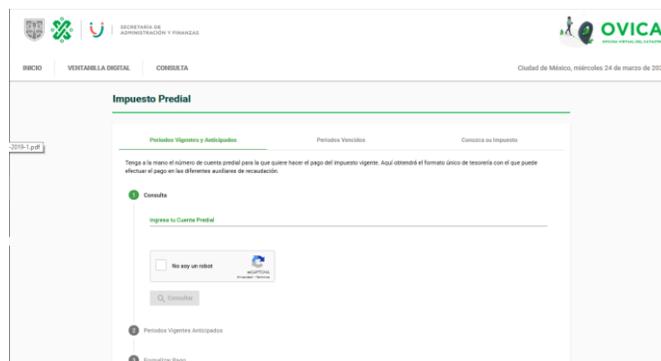
ARTÍCULO 131.-El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría o auxiliares autorizados.

De conformidad con los artículos citados, el impuesto predial es la contribución que realizan las personas físicas y morales que sean propietarias de un inmueble, esta contribución se hace de forma bimestral ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas.

En este entendido, la cuenta predial es considerada confidencial pues se compone de la región catastral, manzana catastral y número de lote en la manzana, como se muestra a continuación con el siguiente ejemplo tomado de la página electrónica <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/adeudos>:



Asimismo, con dicho dato las personas proceden a pagar el impuesto predial de su inmueble, impuesto que, si bien tiene como base el valor catastral, lo cierto es que para realizar la contribución correspondiente es necesario tener la cuenta predial, tal como se muestra a continuación:



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OVICA

IMPUESTO PREDIAL

Proceder Vigentes y Justificados Periodos Vigentes Consultar su Impuesto

Tenga a la mano el número de cuenta predial para lo que quiere hacer el pago del impuesto vigente. Aquí obtendrá el formato único de tesorería con el que puede efectuar el pago en los diferentes auxilios de recaudación.

1 Consulta

Ingrese su Cuenta Predial

No hay un rubro

Consultar

2 Periodos Vigentes Anticipados

3 Formalizar Pago

Como puede observarse, en la Oficina Virtual del Catastro de la Secretaría de Administración y Finanzas consultable en <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/adeudos>, es posible obtener el formato único de tesorería con el que se puede efectuar el pago del impuesto predial, y para obtener el formato es indispensable tener el número de cuenta predial para la que se quiere hacer el pago del impuesto vigente.

En conclusión, la cuenta predial constituye información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral y, por tanto, requiere de su consentimiento para su difusión y está relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas), toda vez que, con el número de cuenta predial los contribuyentes pueden realizar trámites inherentes a su propiedad inmobiliaria, pudiéndose obtener datos fiscales, como adeudos o cantidades a pagar por concepto predial, e incluso realizar pagos vía Internet con sólo ingresar los doce dígitos del número de su “cuenta predial”, a través del portal de Internet referido con anterioridad.

En tal virtud, la cuenta predial está directamente vinculada con el patrimonio el cual constituye un dato personal en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Bajo este contexto, se identifica que el sujeto obligado no proporcionó la información requerida, esto es, la copia e información del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, y tal y como quedó señalado en el hecho notorio, pues es evidente que, una vez el particular requirió información pública, este certificado puede ser entregado en versión pública cumpliendo con los requisitos señalados anteriormente; tan es así que en el hecho notorio, el ente recurrido

entregó en versión pública la información de interés del particular, por lo que da cuenta que ésta información puede y debe ser entregada en versión pública siempre que exista una solicitud de acceso a la información pública y no mediante un trámite en específico que conlleve al particular a acreditar su personalidad y la titularidad del bien del que pretende tener conocimiento y que los datos personales o sensibles se encontrarían testados al momento de realizar la versión pública de la documental a la que pretende acceder el particular.

En síntesis, es evidente que la elaboración de la versión pública es factible, y ésta debe entregarse y generarse previa aprobación del Comité de Transparencia de su organización, atendiendo de forma puntual los elementos que pueden o no ser sujetos de clasificación, tal y como quedó asentado en el hecho notorio antes descrito.

Habiendo dicho lo anterior, entraremos al estudio del **punto informativo 2**, en el cual el particular requirió el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o de las Normas Generales de Ordenación.

Ahora bien, en lo que concierne al punto informativo **2**, referente al Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o de las Normas Generales de Ordenación otorgadas a un predio en específico.

Por lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado realizó una interpretación restrictiva de la solicitud de información, ya que únicamente atendió lo referente al certificado de zonificación y orientó a un trámite en específico, sin embargo, se advierte que de la realización de dicho trámite no es posible obtener el dictamen de aplicación de la normatividad de uso de suelo o en su caso de las normas generales de ordenación, mismos que son de interés del particular ya que del trámite que del Sujeto Obligado manifestó únicamente podría obtener la

Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, más no el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo de las Normas Generales de Ordenación, por lo que en este sentido, el trámite que señaló el Sujeto Obligado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 228 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México.

En ese sentido, se tiene que, no es posible advertir que el sujeto obligado hubiere identificado de manera detallada la documental o documentales que atienden a lo solicitado, pues, por el contrario, se limitó a señalar que no se trataba de una solicitud, sino de una consulta y orientó a la persona solicitante a remitir su consulta a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de que con el trámite analizado en el punto informativo 1 tendría respuesta al punto informativo 2, sin que esto sea cierto.

Así, queda de manifiesto que el sujeto obligado se limitó a orientar a la persona solicitante a un trámite específico sin haber realizado la búsqueda de la información aunado a que, de la lectura de la solicitud el particular no requirió las formas de realizar un trámite, sino que requirió una documental que han sido expedidas con anterioridad y que pueden ser entregadas en versión pública.

En anotadas circunstancias, cabe referir que, mediante la Tesis Aislada número I.4o. P/56/P, de rubro *“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE”*, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que el concepto de fundamentación es la obligación de la autoridad de citar los preceptos legales, adjetivos y sustantivos, en que se apoye la determinación adoptada; mientras que la motivación corresponde al pronunciamiento expreso de razonamientos lógico-jurídicos sobre el porqué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Así, en principio, se tiene que, en el caso concreto, en la respuesta del sujeto obligado se encontró falta de fundamentación y motivación, aunado a que **no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad**, considerando que no se brinda certeza a la persona recurrente de que se activaron los criterios y procedimientos de búsqueda adecuados, de manera amplia y favorable a su derecho de acceso a la información, para localizar las documentales de su interés.

Refuerza lo anterior, el hecho de que el sujeto obligado indicó que la persona recurrente debía realizar un trámite en específico para poder tener acceso a un documento puede ser entregado en versión pública y que éste tiene derecho a acceder a dicha documental, por otro lado, como ha quedado dicho, el Sujeto Obligado omitió manifestarse respecto al Dictamen de Aplicación y en su caso a las Normas Generales de Ordenación.

Bajo esta tesitura, es evidente que el Sujeto Obligado fue omiso al realizar el procedimiento de búsqueda consagrado en la Ley de Transparencia, debido a que la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia únicamente se ciñó a referir a un trámite en específico para la obtención del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo y no se manifestó respecto al Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o en su caso de las Normas Generales de Ordenación, por lo que vulneró el derecho constitucional de acceso a la información pública.

Bajo dichas consideraciones, se estima que el sujeto obligado no entregó la información solicitada; aunado a que, orientó a un trámite específico sin que el particular haya pretendido realizar un trámite, sino que la pretensión del particular

radica en tener acceso a documentales que ya han sido otorgadas con anterioridad sobre el predio de su interés.

Por tanto, se tiene que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta fundado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **Revocar** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregue al particular la información de su interés, siendo este el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o en su caso de las Normas Generales de Ordenación otorgados sobre el predio petitionado.
- Respecto al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, deberá someter al Comité de Transparencia de su Organización la elaboración de la versión pública correspondiente, tomando en consideración los datos que no pueden ser testados, tal y como quedó asentado en el hecho notorio y entregarla al particular por el medio señalado para tales efectos.
- Respecto al Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o en su caso de las Normas Generales de Ordenación en caso de que éstas fueron susceptibles de ser clasificadas, ya sea total o parcialmente deberá de fundar su clasificación de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Transparencia y entregar en versión pública la información petitionada

- En caso de no encontrar la información deberá someter al Comité de Transparencia de su Organización la declaración formal de inexistencia.

Lo anterior, a través del medio elegido por la persona solicitante para obtener respuesta y deberá notificarlo a través del medio elegido para recibir comunicaciones.

Asimismo, lo anterior deberá realizarse en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante a fin de que pueda inconformarse de la respuesta que pueda brindar el ente recurrido.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, fracción V, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO